Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADA: **DAMARIS LILIA MARTINEZ**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00574-00**

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, obrando **en causa propia,** presenta demanda contra la señora **DAMARIS LILIA MARTINEZ**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –**Letra de cambio-**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82[1], en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que en **la primera pretensión** no hay claridad, al evidenciarse que en letras se solicita librar mandamiento de pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA PESOS,** mientras que en números se indica como suma a cobrar **($ 760000) M/Cte.**

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

[1] *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

TERCERO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 para actuar en causa propia, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA